

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración: Gobierno Civil de Burgos.— Venta de ejemplar: 0'25 pesetas.

Venta Provincial

Año II

Viernes 19 de febrero de 1937

Núm. 122

## SUMARIO

### Gobierno del Estado

Decreto-Ley.—Organizando la vida civil de las provincias ocupadas y dando las facultades, jerarquías y relaciones entre las Autoridades militares y civiles.

Decreto núm. 217.—Destinando a las ordenes del Comandante General de Departamento Marítimo de El Ferrol, al Contralmirante de la Armada D. Aquiles Vial y Pérez-Bus-

Decreto núm. 218.—Disponiendo que el personal procedente de la extinguida escala de reserva gratuita y el de la retribuida pasará a formar parte de la escala de complemento.

Decreto núm. 219.—Modificando el Decreto núm. 42, de 24 de octubre, en el sentido de aumentar las atribuciones del Alto Tribunal de Justicia Militar.

Decreto núm. 220.—Suspendiendo las disposiciones legales y normas estatutarias relativas a la obligación de la Banca y Sociedades de formalización anual de operaciones de Contabilidad.

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Orden.—Nombrando, con carácter interino, Magistrado de la Audiencia Provincial de Teruel, a D. José Viesca Ocampo.

Orden.—Idem idem Juez de primera instancia de Tuy, a D. Hilarlo de la Figuera.

Orden.—Idem idem Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete, a D. Carlos Acquaroni.

Orden.—Suspendiendo de empleo y sueldo al Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, don Joaquín Vilches, y al de la de Málaga, D. Atilano Lorente.

Orden.—Creando, bajo la inmediata dependencia de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, un Negociado de Propiedad Industrial.

Orden.—Disponiendo que las piritas de hierro se incluyan entre los productos que figuran en el artículo 1.º de la Orden de 22 de enero.

Orden.—Disponiendo continúe en el destino que desempeña en la actualidad el Portero de Ministerios Civiles, José Suárez Quintana.

Orden.—Separando definitivamente del servicio al Ingeniero D. Agustín Ripoll.

Orden.—Idem idem del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Nicolás Vizcarrondo.

Orden.—Idem idem, D. Carmelo Monzón.

Orden.—Idem idem al Ayudante de Obras Públicas, D. Fernando Barrero.

Orden.—Idem idem al Capataz-Camionero, Simón del Castillo.

Orden.—Idem idem al Peón-Camionero, Lázaro Martín.

Orden.—Idem idem al Capataz y Peones Camioneros que se citan.

Orden.—Idem idem al Profesor interino de Dibujo Lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Salamanca, D. Cristino Gómez González.

Orden.—Idem idem al Inspector de 1.ª Enseñanza de Salamanca, don Luis Campo Redondo.

Orden.—Idem idem, D. Ernesto Marcos Rodríguez.

### Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones

Orden.—Separando definitivamente del servicio al personal técnico de Telégrafos que se relaciona.

### Gobierno General

#### Jefatura Superior de Policía

Orden.—Separando definitivamente del servicio a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se mencionan.

Orden.—Jubilando al Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, D. Eladio Ruiz Gómez.

Orden.—Idem al Inspector idem, don Francisco Martínez.

### Secretaría de Guerra

#### Reclamación y abonos de devengos a las Milicias

Orden.—Justificando el sistema de reclamación y abono de devengos a las Milicias, con instrucciones para su cumplimiento.

#### Hospitales

Orden.—Dispone que cuantas camas tenga la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios al servicio del Ejército, en sus Sanatorios, se consideren dependientes de la Clínica Militar de Carabanchel.

### Alumnos

Orden.—Concede el empleo de Alférez Médico Alumno de Sanidad Militar a D. Bernardo Fernández.

Orden.—Idem el empleo de Veterinario 3.º, alumno de Sanidad Militar, al soldado D. Adrián Barrero Sobrino.

### Ascensos

Orden.—Idem el empleo de Alférez de Artillería a los Brigadas, actualmente Alféreces provisionales, D. Martiniano Dehesa Alonso, D. Pascual Ascencio Pellicer y D. José Escalona Capalvo.

Orden.—Nombrando Alférez provisional al Brigada de Artillería D. Vicente Fernández Gondar.

Orden.—Idem idem al Brigada don Manuel Gil Sánchez.

### Asimilaciones

Orden.—Confiere la asimilación de Teniente Médico al Médico civil don Luis León Alvarez.

Orden.—Idem asimilación de Alférez a los sacerdotes civiles y soldados presbíteros que figuran en la relación que comienza con D. Máximo Martínez de Castro y termina con D. Manuel Alvarez Martínez.

Orden.—Confirma las asimilaciones que se detallan a los Médicos civiles D. Angel Sanciñena Aldave y don Carlos Baena de la Iglesia.

Orden.—Confiere las asimilaciones que se detallan a los Médicos civiles, clases y soldados Médicos de la relación que comienza con D. Luis Lomo Canedo y termina con D. José Rodrigo Rodrigo.

Orden.—Idem idem a los Médicos civiles de la relación que empieza con D. Julián Tabera González y termina con D. Alfonso Pérez García.

Orden.—Idem idem a los soldados Médicos civiles de la relación que principia con D. Ricardo Ponce de León Montalve y termina con D. Antonio Guillamón Alcántara.

Orden.—Idem idem a los estudiantes de Medicina, Odontólogos y Practicantes de la relación que comienza con D. Jesús Gutiérrez Manzanedo y termina con D. Alejandro Castañeda Fuentes.

Orden.—Idem idem a los Practicantes civiles de la relación que empieza con D. Félix Rodríguez Ruiz y termina con D. Valerio Balbás Arroyo.

Orden.—Idem asimilación a Brigada al

Maestro de Banda D. Francisco Tápia Mena.

Orden.—Idem idem de Farmacéuticos terceros al soldado Farmacéutico y Farmacéuticos civiles de la relación que comienza con D. Antonio Sotillo Fernández y termina con D. Luis Arregul Gil.

**Ayudantes**

Orden.—Confirmando en el cargo de Ayudante de Campo del Excelentísimo Sr. D. Luis Orgaz Yoldi, Alto Comisario de España en Marruecos, al Teniente Coronel de Artillería D. José Otero y Montes de Oca.

**Declaración de aptitud**

Orden.—Declarando apto para al ascenso, cuando por antigüedad le correspondiera, al Alférez de Carabineros D. Francisco Montoro Bravo.

Orden.—Idem idem a los Tenientes de Carabineros D. Rodrigo Gayet Girbat y D. Felipe Guerrero Sandoz.

**Destinos**

Orden.—Resuelve que los Jefes y Oficiales de Caballería de la relación que comienza con D. José González Sarriá y termina con D. José Rodríguez Colubi, pasen a servir los destinos que se les señala.

Orden.—Idem que los Jefes de la Guardia civil de la relación que empieza con D. José Redondo Crespo y termina con D. José Pérez del Hoyo, pasen a servir los destinos que se les señala.

**Disponibles gubernativos**

Orden.—Resuelve que el Comandante de Ingenieros, D. Alejandro Quesada del Pino, y el Teniente de la Guardia civil D. Luciano Cervantes Iñigo, pasen a situación de disponibles gubernativos en la 6.ª División.

**Empleos honoríficos.**

Orden.—Concede el empleo honorífico de Comandante de Infantería, a D. Ramón Nuez Teresa.

Orden.—Idem idem a D. Justo Sevilla Guillén.

**Haberes pasivos**

Orden.—Dispone que el haber pasivo que se señaló por Orden de 5 de diciembre último (B. O. núm. 50) al Guardia Ambrosio Nicolás Mencia, lo perciba por la Pagaduría de Ceuta.

**Habilitaciones**

Orden.—Habilitando para ejercer el empleo inmediato superior a los Jefes y Oficiales que relaciona.

**Oficialidad de Complemento**

**Ascensos**

Orden.—Concede el empleo superior inmediato al Alférez Médico de Complemento de Sanidad Militar, don Manuel Corral Castro.

Orden.—Idem idem al Oficial 3.º de Complemento de Intervención Militar, D. Adolfo Aragonés Díaz.

Orden.—Concede el empleo de Ofi-

cial segundo de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar, al Oficial tercero D. Antonio Sanabria Fernández.

**Pensiones**

Orden.—Concede a doña Matilde Gómez-Jordana Souza, esposa del Teniente Auditor, retirado, D. Miguel Gamba Sanz, la pensión alimenticia del 25 por 100 de los haberes pasivos de dicho señor.

Orden.—Idem a doña Margarita Villenque Veiga, esposa del Capitán de Infantería D. Fernando Benavente García, la pensión alimenticia del 25 por 100 del sueldo de dicho Oficial.

**SECCION DEL AIRE**

**Procesados**

Orden.—Resuelve que el Teniente Aviador D. Vicente Redondo Castro, y el Alférez de Artillería de Complemento, agregado al Arma de Aviación, D. Jerónimo García, pasen a la situación de cesados.

**Anuncios Oficiales**

Comité de Moneda Extranjera.—Cursos de compra de monedas.

**Administración de Justicia**

Edictos y requisitorias.

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**DECRETO-LEY**

Restablecida la normalidad de la vida civil en las provincias ocupadas por el Ejército, y desapareciendo con ello las singulares circunstancias que demandaron en un principio la acumulación de cometidos, es llegado el momento en que, sin restar atribuciones a las Autoridades militares, las cuales, conforme al artículo cincuenta y ocho de la vigente ley de Orden Público, pueden adoptar—cuantas medidas estimen necesarias—se precise el alcance de tan amplia locución, tanto más cuanto que de este modo podrán dedicarse preferentemente a la finalidad que les es privativa. Asimismo la

jerarquización inherente al estado de guerra, hace inadecuados algunos preceptos de la ley invocada, razón por la cual es indispensable el establecimiento de una escala de atribuciones en la sanción de multa, haciendo que ésta sea consonante con los fines de punición perseguidos y sin atribuirle un marcado carácter absoluto e inapelable. Ello no obsta para que al desenvolverse determinadas funciones dentro de la órbita asignada a las Autoridades civiles conserven éstas una subordinación estrecha y obligada a los mandos superiores militares.

En su consecuencia,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Los Jefes superiores de las columnas y

fuerzas que operan en las zonas de contacto con el enemigo podrán nombrar, con carácter interino, las Autoridades civiles de las ciudades, pueblos y provincias que ocupen, para que, a los órdenes directas de la Autoridad militar de ocupación, atiendan los problemas de orden civil que se planteen y cooperen con aquélla en cuanto les ordenase a resolución de los problemas de alojamiento y avituallamiento de las fuerzas.

Artículo segundo. Al quedar asegurada la ocupación de la provincia o plaza y haber dejado de constituir su territorio o zona parte de la de vanguardia del Ejército, se observarán las siguientes reglas:

a) La Autoridad militar será la Autoridad superior, pasando

la competencia directa de las Autoridades civiles y administrativas, todas las cuestiones que les son peculiares, con exclusión de las referentes al orden público. Sin perjuicio de ello, la Autoridad civil podrá desempeñar aquellos cometidos que la Autoridad militar de quien dependa le delegue de modo expreso.

b) La designación de las Autoridades locales o provinciales de orden y civil, y la provisión de los cargos de orden civil administrativo, corresponderá a las Autoridades civiles dentro de sus respectivas atribuciones.

c) La Autoridad civil subordinará sus gestiones a las necesidades de la guerra, a cuyo efecto atenderá y dará preferencia a las órdenes que, con ella relacionadas, reciba de la Autoridad militar. Si las que ésta dicte se hallasen en contraposición a las que deba cumplimentar del Gobernador general del territorio ocupado, elevará a éste la oportuna consulta con el carácter de urgente y recabará simultáneamente de la Autoridad militar, a quien dará noticia de esta circunstancia, la confirmación de lo ordenado antes de proceder a la ejecución.

d) Las Autoridades militares de plaza o sector podrán proponer, al General de la División de quien dependan, la suspensión de aquellas Autoridades civiles incursas en algunos de los siguientes casos:

Primero. Gestión perjudicial a la buena marcha de las operaciones de guerra o a su preparación.

Segundo. Falta de celo en las órdenes relacionadas con el alojamiento o avituallamiento de fuerzas.

Tercero. Ausencia de concurso en el mantenimiento del orden, si hubiesen sido para ello requeridas.

Cuarto. Desprestigio notorio en el ejercicio de sus funciones.

Quinto. Faltas de moralidad o buena administración.

En casos graves y urgentes y asumiendo la responsabilidad de la medida, la Autoridad militar podrá acordar por sí misma tal suspensión, dando inmediatamente cuenta razonada al Go-

bernador General y a la Autoridad militar divisionaria. Esta pondrá, en todo caso, su resolución en conocimiento del Gobernador General.

e) Los distintos organismos que con las denominaciones de Jefatura de Policía, Delegaciones del Ejército, Jefaturas Supremas de Orden Público, Delegación Militar Gubernativa u otros de análoga significación que hayan sido creados con carácter transitorio para atender a circunstancias extraordinarias, desaparecerán, quedando asignados sus servicios y personal que tuviese, adscrito a las Comisarias de Vigilancia y Seguridad respectivas; sin embargo, la Autoridad militar podrá delegar su función, en lo que al orden público se refiere, en persona designada libremente por ella, la cual se denominará «Delegado de Orden Público» y sustituirá a la Autoridad militar en dichas funciones. Los Generales Jefes de Ejército podrán, por sí o a instancia de la Autoridad militar divisionaria, acordar en caso necesario el cese del Comisario, nombrando libremente el sustituto, así como disponer que el personal de aquellos organismos sea reforzado caso preciso con los que en forma honorífica deseen desempeñar el cargo de Agente, y tengan aptitud; tales acuerdos tendrán el carácter de transitorios, y para su ejecución bastará el traslado de los mismos a la Jefatura Superior de Policía a los fines de conocimiento y estadística.

Artículo tercero. Las incautaciones provisionales de bienes y los embargos de éstos que se acuerden por las Autoridades militares y civiles, se ajustarán a las normas previstas en el Decreto número ciento ocho y Ordenes para aplicación del mismo.

Artículo cuarto. Las facultades de imposición de multas corresponderán a las Autoridades civiles y militares dentro de sus respectivas esferas de competencia, debiendo acomodarse las que se acuerden, a los límites que a continuación se señalan, y estar necesariamente en relación con la capacidad y estado

económico del infractor, así como el grado de malicia revelado en la transgresión.

El límite máximo de imposición será el siguiente:

Comandantes militares y Alcaldes, hasta quinientas pesetas.

Gobernadores civiles y militares, hasta diez mil pesetas.

Generales de División, hasta veinte mil pesetas.

Generales Jefes de Ejército y Gobernador General, hasta cincuenta mil pesetas.

Cuando el motivo que dé ocasión a la imposición de multa sea de la misma naturaleza que el anterior, se hará constar así en la resolución por la que se acuerde la segunda, pudiendo ser esta última en una cantidad equivalente al duplo de la primeramente impuesta.

Contra las multas podrá interponerse recurso de revisión ante la Autoridad superior a la que acordó la sanción, siempre que se ejercite dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la notificación al corregido. El recurso no paralizará la acción de la multa, que será satisfecha en el plazo prudencial que la Autoridad señale. Contra las multas que se impongan directamente por los Generales Jefes de Ejército y contra las resoluciones de los recursos de alzada, sólo se dará el de súplica ante el Jefe del Estado.

Artículo quinto. Si por las condiciones económicas del infractor y el grado de malicia revelado en la transgresión que se sancione con multa, estimase la autoridad llamada directamente a imponerla, que la cuantía de la que se acuerde debe exceder de la que como límite máximo se establece dentro de sus atribuciones, lo expondrá motivadamente a su superior en grado, a fin de que por la misma se acuerde dentro de las suyas respectivas el alcance de la multa.

En este caso, la notificación al corregido sólo se practicará cuando por la autoridad superior se resuelva.

Artículo sexto. Los Generales de las Divisiones y Gobernador General quedan obligados a la formación de un estado comprensivo de las multas impues-

tas por las distintas autoridades dependientes de su jurisdicción, en el que se hará constar el nombre de los corregidos, su cuantía, infracción que motivó la imposición y si fué apreciada reincidencia, forma en que se hizo efectivo el pago y destino atribuido a las sumas recaudadas en el caso de que se hiciera en metálico por carecerse de papel apropiado y si se entabló recurso.

Dado en Salamanca a diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

#### Decreto número 217

Se destina a las órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol, al Excmo. Sr. D. Aquiles Vial y Pérez-Bustillo, Contralmirante de la Armada, en situación de reserva.

Dado en Salamanca a once de febrero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

#### Decreto número 218

Al reintegrarse al Ejército Jefes y Oficiales que pertenecían a la suprimida escala de reserva gratuita y que fueron dados de baja al ser fusionada la retribuida con la activa, se motivó por errónea exégesis de los preceptos que rijen tal materia, el que se asignaran puestos en el escalafón general que, si aparecen justamente atribuidos por razones de antigüedad en sus respectivos empleos, entorpecen la marcha natural que las vacantes producen en las escalas y alteran el orden de los ascensos en perjuicio de la Oficialidad profesional.

Por otra parte, los que pertenecieron a la reserva gratuita, solo perciben haberes en caso de movilización y tienen por tanto una similitud mayor con la escala de complemento, sin que las limitadas categorías que integran ésta, obliguen, necesariamente, a interpolaciones dentro de la activa.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. El personal procedente de la extinguida escala de reserva gratuita y el de la retribuida de aquella procedencia cuya admisión haya sido ordenada o lo sea en lo sucesivo, pasará a formar parte de la escala de complemento, ocupando en ésta el puesto que le corresponda por su empleo y antigüedad.

Artículo segundo. Cuando el reingresado lo fuese con una categoría superior a las que constituyen la escala de complemento, pasará a formar parte de la misma con el empleo que ostente, a cuyo efecto se considerará ampliada provisionalmente tal escala.

Artículo tercero. Por la Secretaría de Guerra se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Salamanca a once de febrero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

#### Decreto número 219

Durante el tiempo que lleva funcionando el Alto Tribunal de Justicia Militar, ha podido apreciarse, a través de su intensa labor, la necesidad de aumentar el área de sus atribuciones, no sólo para lograr una mayor eficacia en su cometido, sino porque el sano criterio jurídico revelado en su función, ha puesto de manifiesto la oscuridad de aquellas normas que el Código de Justicia Militar padece en materia procesal.

Con la reforma introducida, se pretende mantener y ampliar las garantías de enjuiciamiento, robusteciendo paralelamente la autoridad del Organismo llamado a entender en cuestiones de tan destacada importancia como la de competencias y disentimientos.

En su consecuencia,

DISPONGO:

El Decreto número cuarenta y dos de veinticuatro de octubre último (BOLETIN OFICIAL número

diez y ocho), queda modificada en la siguiente forma:

Artículo primero. El Alto Tribunal de Justicia Militar, tendrá las siguientes atribuciones:

A) Decidir las cuestiones de competencia que se susciten entre las jurisdicciones de Guerra y Marina o entre autoridades judiciales dentro de cada una de dichas jurisdicciones,

B) Conocer de las causas falladas por los Consejos de Guerra, en los casos que disientan de ellos, las Autoridades Judiciales o bien entre sí la Autoridad Militar y su Auditor y resolver los disentimientos surgidos en todos los asuntos de Justicia entre las Autoridades Militares y sus Auditores.

C) Informar sobre las conmutaciones de pena que puedan sometersele.

D) Resolver los recursos de queja que en las causas que no tengan carácter sumarísimo se interpongan, con sujeción a las normas fijadas en la Circular de veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y seis (BOLETIN OFICIAL número treinta y

ocho).

E) Declarar la nulidad de todo o parte de lo actuado y la reposición a sumario de las causas de que conozca.

F) Decretar la formación de causas, cuando en los asuntos de que conozca encuentre méritos para ello.

G) Exigir la responsabilidad judicial que corresponda en las causas cuyos fallos hayan sido ejecutorios por aprobación de las autoridades competentes, y respecto de los sobreseimientos e inhibiciones que éstas hubieren acordado.

H) Reclamar y examinar a tenor del número siete del artículo noventa y dos del Código de Justicia Militar, cuando lo crea necesario o cuando para ello se le sometan las causas en que hubiese recaído sentencia firme, acordando lo que corresponda, incluso declarar la nulidad de todo o parte del procedimiento, por los motivos señalados en el artículo seiscientos tres del mismo Código.

I) Ejercer la jurisdicción disciplinaria a tenor de lo dispues-

to en los artículos ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro,—caso tercero—ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete y ciento sesenta y ocho del Código de Justicia Militar, y ciento cinco, ciento seis y ciento siete de la Ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina.

J) Recibir y examinar, para los efectos oportunos, los testimonios a que se refieren los números doce del artículo veintiocho del Código de Justicia Militar, y el número catorce del artículo veintiocho de la Ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina, que han de remitirle las autoridades judiciales de Guerra y las jurisdiccionales de Marina, así como las cuentas de inicio que previenen los artículos cuatrocientos del citado Código y setenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Artículo cuarto. El Alto Tribunal de Justicia Militar, se reunirá periódicamente y siempre que su Presidente lo estime oportuno, acordando lo procedente con toda la celeridad que permita el debido estudio de los asuntos a él sometidos.

Artículo quinto. En los casos de incompatibilidad, ausencia, enfermedad o vacante, y cuando la acumulación de trabajo lo exija, podrá el Presidente del Alto Tribunal disponer que en el estudio, conocimiento y resolución de los asuntos se sustituyan entre sí los Vocales Auditores de Guerra y de Marina. Asimismo, cuando el Presidente lo estime

oportuno, para la buena marcha del Alto Tribunal, podrán utilizarse los servicios de un Auditor de división del Ejército o de un Coronel Auditor de la Armada, con destino en la plaza donde radique el Alto Organismo, que actuará como Suplente en la misma forma señalada para los Vocales Auditores de plantilla.

Artículo sexto. Cuando, con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto número setenta y nueve de treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y seis, *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacio-*

*nal*, número quince, la Superioridad estime oportuno designar un Auditor que desempeñe funciones inspectoras, dicho Auditor deberá dar cuenta al Alto Tribunal del resultado de su gestión. El Alto Tribunal podrá proponer a la Superioridad la designación de un Auditor para dichas funciones inspectoras, que alcanzarán, si ello es preciso, tanto a las Auditorías de Guerra como a las de Marina.

Artículo séptimo. Quedan subsistentes, en cuanto no se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto, los demás preceptos del de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y seis, especialmente sus artículos segundo y tercero que regulan el personal que ha de integrar el Alto Tribunal y dictan reglas de procedimiento, respectivamente.

Dado en Salamanca a diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

#### Decreto número 220

Invócase por varias sociedades la imposibilidad material de dar cumplimiento a los preceptos legales y estatutarios por virtud de los que vienen obligadas a la formalización anual de operaciones de contabilidad y otras de régimen interior; y con objeto de salvar, sin menoscabo del erario público, el período transitorio que imponen las actuales circunstancias,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Quedan en suspenso las disposiciones legales y normas estatutarias relativas a la obligación que afecta a la banca y sociedades de formalizar los balances al final del ejercicio transcurrido y de convocar juntas generales de accionistas para someter a la aprobación de los mismos, la memoria, inventario, cuenta y demás documentos de contabilidad, siempre que se encuentren en la imposibilidad absoluta de cumplirlos.

Artículo segundo. Para gozar de los beneficios de suspen-

sión que por este decreto se otorga será necesario solicitud de las entidades interesadas a la cual acompañarán los justificantes acreditativos de las alegaciones que aduzcan, y serán concedidos por la presencia de la Junta Técnica del Estado, previo informe de la Comisión de Hacienda, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo tercero. La suspensión autorizada por el artículo primero no entraña aplazamiento de ningún género de los deberes fiscales impuestos a las entidades de que se trata por la legislación vigente, o la que la sustituya, ni novación alguna en las relaciones existentes o que en lo sucesivo se creen entre la Hacienda Pública y las personas jurídicas de referencia.

Artículo cuarto. Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Salamanca a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

### ORDENES

Excmo. Sr.: Se nombra, con carácter interino, Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel, a D. José Vieitez Ocampo, Magistrado de la Territorial de Madrid, quien deberá posesionarse del cargo en término de diez días.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 16 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Se designa, con carácter interino, Juez de primera instancia e Instrucción de Tuy, a D. Hilario de la Figuera, Andrés, Juez de Gijón, el cual tomará posesión del cargo en término de diez días.

Dios guarde a V. E. muchos

años. Burgos 16 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Se acuerda nombrar, con carácter interino, a D. Carlos Acquaroni Fernández, Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete, para igual cargo en la Territorial de La Coruña, el que deberá posesionarse en el plazo de diez días.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 16 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: En vista de la actuación antipatriótica de D. Joaquín Vilches Burgos, Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, y D. Atilano Lorente González, de la de Málaga, he acordado la suspensión de empleo y sueldo de ambos, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 16 de febrero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión Justicia.

La carencia de antecedentes necesarios para decretar en definitiva sobre aspectos determinados de la Ley de Propiedad Industrial, no puede ser motivo para que se paralice la tramitación de expedientes con ella relacionados, debiendo por tanto seguir su curso el funcionamiento de tales servicios, con el registro y la garantía condicional de las nuevas iniciativas particulares a este respecto, así como la prestación del amparo oficial a los derechos legítimamente adquiridos.

En consecuencia se crea bajo la inmediata dependencia de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, un negociado de Propiedad Industrial que asumirá las correspondientes funciones, siendo de su incumbencia los siguientes cometidos.

A) Vigilar el cumplimiento de

la actual legislación sobre Propiedad Industrial.

B) La tributación que por este concepto venían efectuando todas las modalidades de Propiedad Industrial se efectuarán en papel de pagos al Estado en el Negociado Central o en las Delegaciones de Industria provinciales, a resultas de los expedientes que en situación normal se seguirá debidamente.

C) Hacer los registros correspondientes dándoles los números de Orden que salvaguarde la prioridad y los derechos del inventor, para posterior resolución.

D) Será incumbencia de este Negociado todas aquellas materias que pertenecían al Registro de Propiedad Industrial, afecto al antiguo Ministerio de Industria y Comercio.

Burgos 17 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: Como ampliación a la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, del 22 de enero de 1937, esta Junta Técnica ha acordado se incluyan las piritas de hierro entre los productos que figuran en su artículo primero.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 13 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, Presidente del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior y Presidentes de las Juntas Técnicas Reguladoras de Importación y Exportación.

Excmo. Sr.: Vistas las justificaciones de la capacidad intelectual y física en que se encuentra José Suárez Quintana, Portero 4.º de los Ministerios civiles, con destino en el Instituto Nacional «Pérez Galdós», de Las Palmas, para continuar en el servicio activo de la Administración civil del Estado, y teniendo en cuenta el informe favorable del Director del referido

Centro y lo que previene el artículo 13 del Estatuto vigente de esta clase de personal, he acordado:

1.º Que el mencionado Portero continúe en el destino que en la actualidad desempeña; y

2.º Que por la Secretaría de dicho Centro docente se haga constar esta resolución en el título administrativo del interesado, mediante la correspondiente diligencia.

Burgos 18 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. S.: Visto el expediente seguido contra D. Agustín Ripoll Morell, Ingeniero del Observatorio Geofísico de Toledo,

He resuelto, de acuerdo con la propuesta del Juez Instructor y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto-Ley de 5 de diciembre último, que D. Agustín Ripoll Morell sea separado definitivamente del servicio y cause baja en la escala del Cuerpo a que pertenece.

Burgos 18 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Toledo.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 93 del Gobierno del Estado y vista la propuesta de V. E., esta Presidencia dispone la separación definitiva del servicio del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con destino en la Diputación de Guipúzcoa, don Nicolás Vizcarrondo Gorosabel, quien causará baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, ratificando así la destitución decretada por aquella Diputación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 11 de febrero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Excmo. Sr.:** En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto número 93 del Gobierno del Estado y vista la propuesta de V. E., esta Presidencia dispone la separación definitiva del servicio del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con destino en la Diputación de Navarra, don Carmelo Monzón Reparaz, quien causará baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, ratificando así la destitución decretada por aquella Diputación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consulentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 11 de febrero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

**Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunleaciones.**

**Excmo. Sr.:** Examinado el expediente instruido contra el Ayudante de Obras Públicas con destino en el Canal de Isabel II, D. Fernando Barrero Herrero, visto el Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936 y de conformidad con la propuesta de V. E., esta Presidencia dispone la separación definitiva del servicio del citado funcionario, el cual causará baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 11 de febrero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

**Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.**

**Excmo. Sr.:** Examinado el expediente instruido al Capataz Caminero, Simón del Castillo, afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Avila, el cual ha inculcado en las responsabilidades que señala el artículo 1.º del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936 y vista la propuesta del Ingeniero Jefe de aquella Dependencia, la cual hace suya V. E., esta Presidencia acuerda la separación definitiva del servicio del citado funcionario, quien cau-

sará baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 10 de febrero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

**Sr. Presidente de la Comisión Obras Públicas y Comunicaciones.**

**Excmo. Sr.:** Examinado el expediente instruido al peón caminero con destino en Avila, Lázaro Martín, y vistos la propuesta de V. E. y lo dispuesto por el Decreto número 93, esta Presidencia ha dispuesto separar del servicio definitivamente al citado funcionario, quien causará baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 10 de febrero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

**Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.**

**Excmo. Sr.:** Examinados los expedientes instruidos al Capataz Manuel Pérez Guadaño y a los Peones Camineros Felipe de la Cruz y Andrés Martín, afectos los tres a la Jefatura de Obras públicas de Avila, y vistos la propuesta de V. E. y lo dispuesto en el Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, esta Presidencia acuerda separar del servicio definitivamente a los citados funcionarios, los cuales causarán baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenecen.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 10 de febrero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

**Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.**

**Excmo. Sr.:** Visto el expediente instruido por la Comisión depuradora correspondiente a don Cristino Gómez González Mayo,

Profesor interino de Dibujo Lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Salamanca; de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre pasado y Orden para su aplicación de 10 del mismo mes, esta Presidencia ha venido en ordenar:

La separación definitiva del servicio y la baja en el escalafón respectivo del citado Profesor.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 16 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

**Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.**

**Excmo. Sr.:** Visto el expediente instruido por la Comisión depuradora correspondiente a don Luis Campo Redondo, Inspector de Primera Enseñanza de Salamanca; de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre pasado y Orden para su aplicación de 10 del mismo mes, esta Presidencia ha venido en ordenar:

La separación definitiva y la baja en el escalafón respectivo del citado Inspector.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 16 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

**Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.**

**Excmo. Sr.:** Visto el expediente instruido por la Comisión depuradora correspondiente, a don Ernesto Marcos Rodríguez, Inspector de Primera Enseñanza de Salamanca; de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre pasado y Orden para su aplicación de 10 del mismo mes, esta Presidencia ha venido en ordenar:

La separación definitiva del servicio y la baja en el escalafón respectivo del citado Inspector.

Dios guarde a V. E. muchos

años. Burgos 16 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

## COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

### Orden

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, de acuerdo con lo propuesto por esta Comisión, ha dispuesto lo siguiente:

Como consecuencia de diversas informaciones practicadas por el General Jefe de la 8.<sup>a</sup> División y confirmadas por el Jefe de Transmisiones de la misma, se ha dispuesto la cesantía del personal que sigue:

#### Personal Técnico de Telégrafos

D. Arturo Romani Mariffo, Jefe de Negociado de 2.<sup>a</sup>.

D. Luis Cantero Valladolid, idem de id.

D. Fausto Pina Milán, idem de idem.

D. Alberto Moraga Valenzuela, idem de 3.<sup>a</sup>.

D. Antonio Bilbatua Zubeldía, idem de id.

D. Luis Bilbatua Zubeldía, idem de id.

D. Luis Domingo Espinar, idem de id.

D. Roberto Cob de la Guardia, idem de id.

D. Adolfo Quijano Quijano, idem de id.

D. Emilio de la Iglesia Rev. Oficial 1.<sup>o</sup>.

D. Juan Parrilla Asensio, idem idem.

D. Laureano Miguel de la Fuente, idem id.

D. Florentino del Río López, idem id.

D. Facundo Arrizurieta Dorriñdo, idem id.

D. Francisco López Iglesias, idem id.

D. Antonio Barcala Alonso, idem id.

D. Fortunato Carreras Trigo, idem id.

D. Angel Balboa Amado, idem idem.

D. Rafael Balea Roldán, idem idem.

D. Julio Alvarez López, idem idem.

D. Mariano Tejada González, idem id.

D. Diego Jiménez Pérez, idem idem.

D. César Saco Filloy, idem idem.

D. Manuel Carballeira Castro, idem id.

D. Francisco Iturralde Cabeza de Vaca, idem id.

D. Román Moya López, idem 2.<sup>o</sup>.

D. Ramón Amoedo Esteiro, idem id.

D. Carlos Domínguez Pérez, idem id.

D. Jesús Barreiro Villanueva, idem id.

D. Jaime Palacio Barbajero, idem id.

D. Carlos Miguel Gutiérrez, idem id.

D. Miguel Menéndez Ibeas, idem de Administración.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 18 febrero 1937.

—El Presidente, Mauro Serret.

Sr. Inspector General de Comunicaciones.

## Gobierno General

### Jefatura Superior de Policía

Dispuesto por la Junta Técnica del Estado Español que los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia a quienes corresponda cesar por cumplir la edad reglamentaria lo efectúen el mismo día en que cumplan aquélla, se hace público que durante el mes de marzo próximo corresponde cesar a los siguientes funcionarios:

Día 13 de marzo de 1937.—

Comisario de 2.<sup>a</sup> clase D. José Moreno Torres.

Día 8 de marzo de 1937.—

Inspector de 1.<sup>a</sup> clase D. Luis Corral Rabanillos.

Día 20 de marzo de 1937.—

Agente Auxiliar de 3.<sup>a</sup> clase don Octaviano López García.

Y desconociéndose en la ac-

tualidad el paradero de estos funcionarios, se publica en este periódico oficial su baja definitiva en el escalafón correspondiente por la causa indicada a los efectos que procedan.

Valladolid 15 de febrero de 1937.—El Jefe Superior de Policía, Pedro Romero.

Cumpliendo lo dispuesto por la Junta Técnica del Estado, el día 3 de marzo próximo, y por haber cumplido la edad reglamentaria, cesará en sus funciones el Comisario de 3.<sup>a</sup> clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con destino en Valladolid, D. Eladio Ruiz Gómez, declarándose jubilado. La clasificación correspondiente deberá solicitarla el interesado de la Delegación de Hacienda que actualmente acredita sus haberes, según se dispone en el artículo cuarto del Decreto núm. 216, inserto en el BOLETÍN OFICIAL 114.

Valladolid 15 de febrero de 1937.—El Jefe Superior de Policía, Pedro Romero.

Cumpliendo lo dispuesto por la Junta Técnica del Estado, el día 25 de marzo próximo, y por haber cumplido la edad reglamentaria, cesará en sus funciones el Inspector de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con destino en Logroño, D. Francisco Martínez Ubeda, declarándosele jubilado. La clasificación correspondiente deberá solicitarla el interesado de la Delegación de Hacienda que actualmente acredita sus haberes, según se dispone en el artículo 4.<sup>o</sup> del Decreto número 216, inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 114.

Valladolid 15 de febrero de 1937.—El Jefe Superior de Policía, Pedro Romero.

## Secretaría de Guerra

### ORDENES

Reclamación y abonos de devengos a las Milicias

Las Ordenes de la Junta de Defensa de 21 de agosto último,



La Secretaría de Guerra de octubre siguiente, BOLETÍN números 2 y 3, respectivamente, determinaron el procedimiento a seguir para la reclamación y abono de los devengos correspondientes a las Milicias, así como el aumento de contingente de éstas han experimentado, su mayor movilidad y el no tener Agrupaciones de estas fuerzas. Oficina de Mayoría, imponiendo la necesidad de simplificar el sistema establecido para que

los interesados puedan percibir más rápidamente cuanto les corresponde.

Con la aprobación de Su Excelencia el Generalísimo y a propuesta de la Intendencia General, se dispone lo que sigue:

1.º El día 20 de cada mes, todos los Oficiales que manden Compañías o Centurias de Milicias, redactarán el Presupuesto para el mes siguiente, en la siguiente forma:

CATEGORIA	NUMERO	SUELDO HABER MENSUAL	OBSERVACIONES
Capitán.....	1		
Subalternos.....	2		
Alfereces.....	2		
Armedos.....	3		
Alfardes.....	4		
Alfardes.....	10		
Alfardes.....	100		
<b>SUMA</b> .....			

**AUMENTOS**

Por falta de .....	.....	.....
<b>TOTAL</b> .....	.....	.....

**BAJAS**

Por pase al Hospital de .....	.....	.....
<b>LIQUIDO</b> .....	.....	.....

Dicho Presupuesto será presentado en duplicado ejemplar al Jefe que mande el núcleo a que pertenece la Unidad, (Bandera, Compañía, etc.), quien después de haberlo visto bueno, cursará, sin pérdida de tiempo, al Jefe que en cada plaza ejercerá como Delegado del General 2.º Jefe de Milicias.

Si se tratara de Unidades que no formen parte de una Agrupación, entonces los Jefes que la manden, remitirán el duplicado del Presupuesto al mencionado Jefe.

2.º El Jefe Delegado en cada mes, después de examinar los

presupuestos y de estampar en ellos su conformidad, remitirá con la mayor rapidez un ejemplar a la Pagaduría de Haberes Divisionaria, la cual redactará inmediatamente el «Pedido de Cantidades» a librar, que acompañado del ejemplar del Presupuesto cursará seguidamente a la Intendencia de la División, quien por su parte y con la mayor urgencia, deberá expedir el oportuno mandamiento de pago en firme, justificado con el ejemplar del Presupuesto.

Todas estas operaciones deberán quedar ultimadas en los días comprendidos entre el 20 y

el 30 para poder cobrar el día 1.º del mes siguiente.

3.º Para poder formar debidamente esos Presupuestos, cada Centuria o Compañía, deberá llevar un libro de Alta y Baja diario, que les será facilitado por el Jefe Delegado, en cada Plaza, del General 2.º Jefe de Milicias, en el cual y en forma clara y concisa vayan anotándose las vicisitudes de todo el personal, de las cuales deberá dar cuenta inmediata al Jefe Delegado, para que éste pueda saber, en todo momento, el personal de que dispone y autorizar con conocimiento de causa los presupuestos.

4.º Todo el personal que preste servicio en las Milicias, percibirá por éstas sus devengos, y por ello en el primer presupuesto que cada Unidad redacte, se unirá relación jurada, que habrán de presentar Jefes, Oficiales y Clases, haciendo constar los devengos que venían percibiendo, y el Cuerpo o Pagaduría que se los hacía efectivos.

A los Presupuestos sucesivos sólo se unirá relación jurada de los que sean Alta, y en cuanto a los que fueran Baja la Pagaduría en que lo sean, mandará a la en que hayan de ser Alta, nota de los devengos que venían cobrando.

5.º En cada Presupuesto, y por lo que a la tropa se refiere, habrá de expresarse por Nota el número de individuos que están arranchados. Toda la parte correspondiente a las Sobras más la alimentación de los no arranchados será satisfecha en metálico por la Pagaduría; la parte de alimentación de los arranchados será entregada en Bonos metálico por el 80 por 100 y el 20 por 100 restante en metálico.

6.º Para evitar complicaciones y posibles duplicidades, se establece como norma fundamental que cada Unidad de Milicia deberá percibir sus haberes por la Pagaduría de la División en cuyo territorio se encuentre prestando servicio, aún cuando pertenezca a una Bandera o Tercio residente en otra División.

Igualmente, como los Presu-

puestos son la base para la reclamación de haberes y han de formarse el día 20, diez días, por lo tanto, antes del acto de la revista, que es el en que se legaliza el devengo, cuantas modificaciones existan en ese lapso, será tenidas en cuenta como Aumentos o Deducciones en el Presupuesto que se forma al mes siguiente.

7.º Con objeto de que los Milicianos que estén en el Hospital perciban con toda puntualidad la cantidad que en metálico les corresponde, les será ésta satisfecha por los Oficiales transeuntes, los cuales formarán quincenalmente, o decenalmente si les fuera preciso, relaciones nominales separadas por agrupaciones (Banderas, Tercios, Batallones, etc.) y dentro de cada una de éstas por Compañías o Centurias, expresando el número de estancias y cantidad importe del socorro.

Dichos Oficiales de Transeuntes cursarán duplicado de dichas relaciones, con la conformidad del Jefe Delegado, a las Pagadurías Divisionarias, quienes las incluirán en el primer pedido de cantidades a librar que formulen, cuidando de comprobar si en los Presupuestos que se formulen se hace la Baja de los Haberes correspondientes a los individuos que por haber estado en el Hospital sólo les corresponde percibir el socorro metálico.

8.º Los mandamientos de pago, para esta clase de atenciones, se expedirán única y exclusivamente a favor de los Pagadores de las Pagadurías Divisionarias, los cuales llevarán los fondos a los Jefes de Agrupación (Banderas, Tercios, Batallones etc.) o, en su defecto, a los Oficiales Comandantes de las Unidades sueltas que formularon los presupuestos, entregándoselos mediante el oportuno recibo que el Pagador deberá ya llevar extendido en debida forma.

En dicho cometido podrá ser auxiliado por el personal subalterno de Falange, Requetés, Renovación Española etc, que solicitarán oportunamente de la Jefatura Provincial de esas Agrupaciones, debiendo el Mando Di-

visionario proporcionarle el vehículo automóvil que necesite.

Podrán también las Pagadurías Divisionarias utilizar para la entrega de fondos a las Milicias los servicios de las Sub-Pagadurías, e incluso citar en algún punto intermedio a los Comandantes de las Compañías o Centurias; el objeto que se persigue es que el cobro por los interesados se efectúe con la mayor rapidez posible y en este criterio habrán siempre todos de inspirarse.

9.º La entrega de las sobras a los interesados, y el reintegro a los Cuerpos de lo que corresponde por alimentación a los arranchados, será de la única y exclusiva responsabilidad de los Oficiales Comandantes de las Compañías o Centurias.

Los Cuerpos que hubieran estado encargados de la alimentación de Milicias, gestionarán con la mayor diligencia el reintegro de lo que por este concepto proceda.

10. Para que el servicio de pago a las Milicias pueda realizarse, con mayor celeridad, se aumentará un Oficial de Intendencia en las Pagadurías de Haberes Divisionarias de toda la Península, el cual se encargará exclusivamente de este cometido.

11. Localizado el servicio de reclamación y abono de devengos de las Milicias única y exclusivamente en la Pagaduría de Haberes de cada División, las personas o Entidades, distintas de aquellas que hasta la fecha hubieren venido realizando cometidos, cesarán, desde luego, en ellos, haciendo entrega de cuanto metálico y documentación posean, en la Pagaduría de Haberes de la respectiva División, las que quedan encargadas de solventar cuantas incidencias puedan presentarse en lo sucesivo.

12. Quedan derogadas las disposiciones anteriores dictadas sobre este particular.

13. Por la fecha en que se publica la presente disposición el Presupuesto que había de redactarse el día 20 del presente

mes, se formalizará sin fecha fija, pero lo antes posible.

Burgos 18 de febrero de 1937  
=El General Jefe, Germán Yuste.

#### Hospitales

A propuesta del Excelentísimo Sr. Intendente General del Ejército, he resuelto que cuantas camas tenga la Orden hospitalaria de San Juan de Dios servicio del Ejército para el tratamiento de las enfermedades psíquicas en sus Sanatorios, tanto en la zona ocupada como en la que se vaya reconquistando se considerarán dependientes de la Clínica Militar de Carabanchel, y administrativamente, del Hospital Militar de esta Plaza.

Burgos 17 de febrero de 1937  
=El General Jefe, Germán Yuste.

#### Alumnos

Comprobado documentalmente que D. Bernardo Fernández Mirón tiene aprobados los ejercicios de ingreso en la Academia de Sanidad Militar, he resuelto concederle el empleo de Alférez Médico Alumno, quedando afectado al cuadro eventual de la 6.ª División.

Burgos 16 de febrero de 1937  
=El General Jefe, Germán Yuste.

Comprobado documentalmente que el Veterinario civil, subdado del Grupo de Sanidad Militar de Ceuta, D. Adrián Barro Sobrino, tiene aprobados los ejercicios de ingreso en la Academia de Sanidad Militar con número 3, he resuelto concederle el empleo de Veterinario Médico Alumno, debiendo continuar prestando sus servicios en la Jefatura de Servicios de la Circunscripción Occidental de Marruecos.

Burgos 17 de febrero de 1937  
=El General Jefe, Germán Yuste.

#### Ascensos

Por reunir las condiciones que se determinan en el Decreto número 50 de la Junta de Defensa Nacional de España (B. O. número 8) he resuelto conceder

leo de Alférez de Artillería, la antigüedad que ya se designará en su día, a los Brigadientes procedentes de la clase a seguir de Sargentos primeros y actualmente Alféreces provisionales, D. Martiniano Dehesa Alonso, del Regimiento de Artillería Ligera, núm. 11; don Juan Ascencio Pellicer, del Regimiento de Artillería Ligera, núm. 9, y D. José Escalona Salvo, de la Plana Mayor de la Brigada de Artillería.  
Burgos 17 de febrero de 1937.  
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

\*\*\*

RELACION QUE SE CITA

D. Máximo Martínez de Castro, Capellán de Falange Española de León, en el frente de Sajambre (León).

D. Silvanio Franco Moreno, idem idem en el frente de Grevera del Río de Pisuegra (Palencia).

D. Indalecio Hernández Collantes, idem idem en el frente de Madrid.

D. Juan Alonso Llorente, idem idem en Espinosa de los Monteros.

D. Antonio Alonso Núñez, Capellán de la J. A. P. de León, en el frente de Madrid.

D. Amador Pin Vázquez Capellán de Falange Española de Lugo, en el frente de Asturias.

D. José González Murciello, Capellán de Falange Española de Oviedo.

D. Manuel Alvarez Martínez, Capellán de la J. A. P. de Orense en Robledo de Chavela y La Cañada.

D. Marcelino Méndez Aguirre, Capellán del Requeté de Orense, con fuerzas del Coronel Rada.

D. Luciano Rodríguez Rodríguez, idem idem en el Alto de León.

D. Alfredo Fernández, Capellán de las Milicias de Oviedo, en el Hospital de Sangre en Grado.

D. José Arenas Arenas, Capellán del Tercio, 5.ª Bandera, en Asturias.

D. José María Menéndez Rendueles, Capellán voluntario con las fuerzas expedicionarias del Regimiento Infantería de Mérida número 31 en Asturias.

D. Tomás Rodríguez y Rodríguez, soldado Presbítero del Regimiento Infantería de Zamora número 29, con las fuerzas expedicionarias en Asturias.

D. Gregorio Barrena, idem idem idem.

D. Alejandro Castro Castro, idem idem idem.

D. José Amado Anguez, idem idem idem.

D. José Rodríguez Romero, idem idem idem.

D. Daniel Abelaira Portomeño, soldado Presbítero del Regimiento Infantería Zaragoza número 30, con las fuerzas expedicionarias del mismo en Asturias.

D. Manuel Chaín Fernández, idem idem idem.

D. Jesús Grutián Fernández, idem idem idem.

D. Manuel Ben Fernández, idem idem idem.

D. Nicasio Parra Romero, soldado Presbítero del Regimiento Infantería de Burgos número 31 con las fuerzas expedicionarias en Asturias.

D. Pío Fernández González, idem idem idem.

D. Máximo García Ortiz, idem idem en el frente de León.

D. Nicolás García y García, idem idem idem.

D. Teódulo Hurtado González, idem idem idem.

D. Manuel Alvarez Martínez, soldado Presbítero del Regimiento Infantería Milán número 33, en Asturias.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. núm. 23), y Orden de 1.º de octubre de 1936 (B. O. núm. 33), de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes de la Secretaría de Guerra de 23 de octubre y 17 de noviembre del mismo año (BB. OO. del E. núms. 15 y 34, respectivamente), he resuelto confirmar las asimilaciones que se detallan, a los Médicos civiles de la adjunta relación, que comienza con D. Angel Sancañena Aldave y termina en D. Carlos Baena de la Iglesia, los que continuarán prestando sus servicios, con carácter provisional, en los destinos que actualmente tienen asignados, hasta nueva propuesta definitiva.

Burgos 17 de febrero de 1937.

—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

\*\*\*

RELACION QUE SE CITA

Asimilado a Teniente Médico:  
D. Angel Sancifena Aldave.

Asimilado a Alferez Médico:  
D. Carlos Baena de la Iglesia.

—:—

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. núm. 23) y Orden de 1.º de octubre de 1936 (B. O. número 33) y Ordenes de la Secretaría de Guerra de 23 de octubre y 17 de noviembre del mismo año (BB. OO. del E. números 15 y 34 respectivamente), he resuelto conferir las asimilaciones que se detallan, a los médicos civiles, clases y soldados médicos de la adjunta relación, que comienza con D. Luis Lomo Canedo y termina en D. José Rodrigo Rodrigo, los que continuarán prestando sus servicios, con carácter provisional, en los destinos que actualmente tienen asignados, hasta nueva propuesta definitiva.

Burgos 17 de febrero de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

\*\*\*

RELACION QUE SE CITA

Asimilados a Teniente Médico:  
Médico civil, D. Luis Lomo Canedo.

Antonio Cáceres Uclés.  
Antonio Martínez Cepa.

Asimilados a Alferez Médico:  
Médico civil, D. Albano Fernández Gómez.

Fidel Aldea y Sánchez.  
David Ortega Corrochano.  
José Merino Hompanera.  
José Machuca Sánchez.  
Rosendo Bravo García.  
Emilio Martínez Oliva.  
Gregorio Sánchez Soria.  
Ricardo Planchuelo Portalés.  
Mariano Figueroa Taboada.  
Manuel Romero Abella.  
Antonio Figueroa Regodón.  
Nicolás Marcos Nieto.

Sargento de Complemento del 7.º Grupo Divisionario de Intendencia, y Médico civil, don Teodoro Blanco Sánchez.

Soldado Médico, D. Lorenzo Angoso de las Heras.

Soldado del Regimiento Infantería de Toledo núm. 26, y Médico civil, D. Antonio García Penedo.

Idem del Regimiento Infantería La Victoria, núm. 28, y Médico civil, D. Remigio Diego Curto.

Otro idem id., D. José Rodrigo Rodrigo.

—:—

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. número 23) y Orden de 1.º de octubre de 1936 (B. O. núm. 33) de la Junta de Defensa Nacional, y Ordenes de la Secretaría de Guerra de 23 de octubre y 17 de noviembre del mismo año (BB. OO. del E. números 15 y 34 respectivamente), he resuelto confirmar las asimilaciones que se detallan a los Médicos civiles de la relación adjunta, que comienza con D. Julián Tabera González y termina en D. Alfonso Pérez García, los que continuarán prestando sus servicios, con carácter provisional, en los destinos que actualmente tienen asignados, hasta nueva propuesta definitiva.

Burgos 17 de febrero de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

\*\*\*

RELACION QUE SE CITA

Asimilados a Teniente Médico:

Médicos civiles, D. Julián Tabera González.

Tomás Pérez Hernández.  
José María Martínez Arnao.

Asimilados a Alferez Médico:

Médicos civiles, D. José María Díez Posada.  
Rafael Tejedor Torcida.  
Mariano de Leyva Peralta.  
Alfonso Pérez García.

—:—

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. núm. 23) y Orden de 1.º de octubre de 1936 (B. O. núm. 33) de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes de la Secretaría de Guerra de 23 de octubre y 17 de noviembre del mismo año (BB. OO. del E. números 15 y

34, respectivamente), he resuelto conferir las asimilaciones que se detallan a los soldados Médicos civiles de la adjunta relación, que comienza con D. Ricardo Ponce de León Montalvo y termina en D. Antonio Guillamón Alcántara, los cuales pasarán a formar parte del Cuadro de eventualidades de la Jefatura de los Servicios Sanitarios Médicos de la División reformada de Madrid, a la que se incorporarán con urgencia.

Burgos 17 de febrero de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

\*\*\*

RELACION QUE SE CITA

Asimilados a Alferez Médico:

Soldado del Regimiento Infantería Bailén número 24 Médico civil, D. Ricardo Ponce de León Montalvo.

Soldado del 4.º Grupo Comandancia de Sanidad Militar y Médico civil, D. Eulogio Pérez del Valie.

Otro idem idem, D. Leandro Almorza Picavea.

Otro idem idem, D. Hermenegildo Ramírez Díaz.

Otro idem idem, D. José María Rodríguez Pérez.

Otro idem idem, D. Antonio Guillamón Alcántara.

—:—

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. núm. 23), y Orden de 1.º de octubre de 1936 (B. O. número 33) de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes de la Secretaría de Guerra de 23 de octubre y 17 de noviembre del mismo año (BB. OO. números 15 y 34, respectivamente), he resuelto conferir las asimilaciones que se detallan a los estudiantes de Medicina de los dos últimos cursos Odontólogos y Practicantes de la adjunta relación, que comienza con D. Jesús Gutiérrez Martínez y termina en D. Alejandro Castañeda Fuentes, los que continuarán prestando sus servicios, con carácter provisional, en los destinos que actualmente tienen asignados, hasta nueva propuesta definitiva.

Burgos 17 de febrero de 1937.

General Jefe, Germán Gil Yuste.

\*\*\*

RELACION QUE SE CITA

*Asimilados a Brigada*

Medicinas:  
 Jesús Gutiérrez Manzanedo.  
 Fermín Pérez López.  
 José Mateo Sasleta.  
 Angel Linaje Hoyos.  
 Jesús Carazo Calleja.  
 José Ramón de Larrea Mericacchevarría.  
 José Martínez Pavón.  
 Angel Herrera Martínez.  
 Dionisio Casares Garrido.  
 Francisco Reol Torres.  
 Manuel Simal Doce.  
 Pedro Marrón Armero.  
 Alberto Vega Revilla.  
 José María Biel Casals.  
 Soldado Ingenieros 2.ª Brigada de Navarra y Estudiante de Medicina, D. José María Idoate.  
 Soldado 4.º Grupo 2.ª Comandancia de Sanidad Militar y Estudiante de Medicina, D. José María Tena Ibarra.  
 D. Jesús Cillero Grañulla.  
 D. Carlos Salinas Ayuso.  
 D. Esteban Barrio Fuster.  
 D. José Luis Gutiérrez Sesma.  
 Cabo Batallón Flandés y Estudiante de Medicina, D. José María Mongelos Osarte.  
 Soldado Regimiento Artillería Ligera y Estudiante de Medicina, D. José Luis Bustín Orrico.  
 Soldado Regimiento Artillería Ligera núm. 3, y Estudiante de Medicina, D. Salvador Heredia.  
 Dentólogos civiles:  
 Víctor Juaristi Acebedo.  
 Benjamín Goñi Labarta.  
 Ventura Echagüe Azpillicueta.  
 Dentista Lechumendi Arín.  
 José María Gastaminza Insuausti.  
 Soldado 4.º Grupo 2.ª Comandancia de Sanidad Militar y Dentólogo civil, D. Rafael Ferrer García.  
*Asimilados a Sargento*  
 Practicantes civiles:  
 José Quintana Uriarte.  
 Pedro José Aragón Bermúdez.  
 Ivino Napal Urmeneta.

D. Víctor Usátegui Robledo.  
 Francisco Gil Vázquez.  
 Modesto Martínez Santos.  
 Luis Rosel Crespo.  
 Leopoldo Morales Hernández.  
 Fabián Ibáñez Loras.  
 Emilio Pérez Martínez.  
 Jorge Elorza Arrese.  
 Julio Ruiz Ruíz.  
 Segundo Rey Vázquez.  
 Gonzalo Pérez Vidaurreta.  
 Antonio Ruiz y Ruiz.  
 Soldado 4.º Grupo 2.ª Comandancia de Sanidad Militar y Practicante civil, D. Pedro Matute Marín.  
 Idem D. Julián Matute Marín.  
 Idem D. Federico Pérez López.  
 Idem D. Félix Carreras Pinedo.  
 Idem D. Nicolás Grijalvo Torres.  
 Idem D. Auspicio Hernández Vélez.  
 Idem D. Celestino Briones Miranda.  
 Idem D. José María Collado Zúñiga.  
 Idem D. José María Suberbiola Armendáriz.  
 Soldado Regimiento Artillería Ligera núm. 12 y Practicante civil, D. Alberto Aguado Urroz.  
 Cabo Batallón de Olando núm. 5 y Practicante civil, D. Jesús Andrés Olaechea.  
 Soldado Regimiento Infantería San Marcial núm. 22 y Practicante civil, D. Alejandro Castañeda Fuentes.  
 Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto número 110 (B. O. núm. 23) y Orden de 1.º de octubre de 1936 (B. O. número 33) de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes de la Secretaría de Guerra de 23 de octubre y 17 de noviembre del mismo año (BB. OO. del E. números 15 y 34, respectivamente), he resuelto confirmar las asimilaciones que se detallan a los practicantes civiles de la adjunta relación, que comienza con D. Félix Rodríguez Ruiz y termina en don Valerio Balbás Arroyo, los que continuarán prestando sus servicios, con carácter provisional, en los destinos que actualmente tienen asignados, hasta nueva propuesta definitiva.  
 Burgos 17 de febrero de 1937.

=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

\*\*\*

RELACION QUE SE CITA

Asimilados a Sargento:

D. Félix Rodríguez Ruiz.  
 Alfonso Espinosa García.  
 Pedro Osorno Estrada.  
 Serafín Pérez Martínez.  
 Serafín López Gómez.  
 José del Álamo Peralta.  
 Valerio Balbás Arroyo.

He resuelto conceder la asimilación a Brigada al Maestro de Banda D. Francisco Tapia Mena, con destino en el Regimiento de Artillería Ligera núm. 12, por llevar 20 años de efectivos servicios, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes circulares de 7 de enero de 1915 (D. O. número 5) y 4 de enero de 1924 (D. O. núm. 4).

Burgos 17 de febrero de 1937.  
 =El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto número 110 (B. O. número 23), Ordenes de 21 de septiembre y 1.º de octubre de 1936 (BB. OO. números 28 y 33) de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes de la Secretaría de Guerra de 23 de octubre y 17 de noviembre del mismo año (BB. OO. del E. números 15 y 34, respectivamente), he resuelto conferir las asimilaciones de Farmacéuticos terceros al soldado Farmacéutico y Farmacéuticos civiles de la siguiente relación, que comienza con D. Antonio Sotillo Fernández y termina en D. Luis Arregui Gil, debiendo pasar a desempeñar los destinos que se señalan.

Burgos 17 de febrero de 1937.  
 =El General Jefe, Germán Gil Yuste.

\*\*\*

RELACION QUE SE CITA

Soldado del Regimiento de Artillería Pesada de San Sebastián, D. Antonio Sotillo Fernández, que presta sus servicios en el Equipo Farmacéutico de Legazpia, al mismo.  
 Farmacéutico civil, D. Alfredo

Ezquerria Sanz, que presta sus servicios en el Depósito de Medicamentos de Tolosa al Depósito de Medicamentos de Palencia.

Idem idem D. Emilio Lalle Hueto, que presta sus servicios en la Farmacia Militar de Alzola, a la misma.

Idem idem D. Luis Arregui Gil, que presta sus servicios en la Farmacia del Hospital Militar de Tolosa, a la Farmacia del Hospital de San José en Burgos.

#### Ayudante

A propuesta del Excelentísimo Sr. D. Luis Orgaz Yoldi, Alto Comisario de España en Marruecos, se confirma en el cargo de Ayudante de Campo a sus órdenes al Teniente Coronel de Artillería, D. José Otero y Montes de Oca, ascendido a este empleo por Orden de 22 de diciembre último (B. O. número 65), surtiendo efectos administrativos esta confirmación desde el día 15 de septiembre, fecha en que comenzó a desempeñar dicho cargo en su anterior empleo.

Burgos 17 de febrero de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

#### Declaración de aptitud

He resuelto declarar apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al Alférez de Carabineros D. Francisco Montero Bravo, por reunir las condiciones que previenen la Real Orden de 9 de junio de 1930, y la Orden Circular de 18 de abril de 1931 (C. L. núm. 154).

Burgos 16 de febrero de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

He resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los Tenientes de Carabineros don Rodrigo Gayet Girbat y D. Felipe Guerrero Sandomingo, los cuales reúnen las condiciones que previenen la Real orden de 9 de junio de 1930 y la Orden circular de 18 de abril de 1931 (C. L. número 154).

Burgos 17 de febrero de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

#### Destinos

He resuelto que los Jefes y Oficiales del Arma de Caballería comprendidos en la adjunta relación, que comienza con el Comandante D. José González Sarriá y termina en el Alférez provisional D. José Rodríguez Colubí, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala.

Burgos 17 de febrero de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

#### RELACION QUE SE CITA

Comandante D. José González Sarriá, del Regimiento Cazadores de los Castillejos, número 9, a las Fuerzas de Caballería de la División Reforzada de Madrid.

Idem D. Lázaro Conde Diez Quijada, del Escuadrón de Córdoba, a las Fuerzas de Caballería de la División Reforzada de Madrid.

Idem D. José Balmori Díaz, del Cuadro Eventual de la 7.ª División, a la División de Soria.

Capitán retirado D. Francisco Silló Galán, del mismo, a la misma.

Alférez D. Plácido Alvarez Cerrato, del Regimiento Cazadores Farnesio, núm. 10, a la División de Avila para el mando de Milicias.

Idem D. Enrique Contreras Soto, del mismo, a la misma.

Alférez provisional D. Angel Rodríguez Nestar, del Regimiento Cazadores de España, número 5, al Regimiento Cazadores de Villarrobledo, núm. 1.

Idem D. José Rodríguez Colubí, del Regimiento Cazadores de Calatrava, núm. 2, al Tercer Tabor de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, los Jefes de la Guardia civil que figuran en la adjunta relación, que comienza con don José Redondo Crespo y termina en D. José Pérez del Hoyo, pasan a servir los destinos que en la misma se señalan.

Burgos 17 de febrero de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

#### RELACION QUE SE CITA

Coronel D. José Redondo Crespo, ascendido, de la Comandancia de Zamora, al Tercio.

Teniente Coronel D. Fernando Alvarez Holguín, ascendido de la Comandancia de Lugo a la de Sevilla, interior.

Otro, D. Bruno Ibáñez Cervera, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la misma.

Otro, D. Felipe Marín Carbajal, ascendido, de la Comandancia de Cáceres, a la misma.

Otro, D. Fernando Martiño, ascendido, de la Comandancia de Palencia, a la misma.

Otro, D. Julián Laslerra, ascendido, de la Comandancia de Zaragoza, a la misma en concepto de agregado.

Otro, D. Andrés García, ascendido, de la Comandancia de Burgos, a la misma.

Otro, D. Fernando Ramos, ascendido, de la Comandancia de Cáceres, a la misma en concepto de agregado.

Otro, D. José Pérez del Hoyo, ascendido, de la Comandancia de Teruel, a la misma.

#### Disponibles gubernativos

He resuelto que el Comandante de Infantería D. Alejandro Sada del Pino y el Teniente Guardia Civil D. Luciano Vantes Iñigo, con destino Cuadro Eventual de la 6.ª División y Comandancia de Navarra respectivamente, pasen a la categoría de disponibles gubernativos en la 6.ª División, quedando las condiciones que se señalan en el Decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Burgos 17 de febrero de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

#### Empleos honoríficos

Vista la documentada promovida por el sub Teniente (E. R.) de Infantería Capitán honorario D. R. Nuez Teresa, retirado por enfermedad con arreglo a la Ley de 1.º de enero de 1902 (C. L. núm. 1), he resuelto concederle el empleo honorífico de Comandante de referida Arma, por reunir las condiciones que determinan

9.º del apartado e), epígrafe «Beneficios para el pase a reserva por retiro», de la base 8.ª de la Ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), con la antigüedad de 29 de junto de 1930, fecha en que cumplió diez años en su anterior empleo, tiempo necesario señalado por la mencionada Ley.  
Burgos 17 de febrero de 1937.  
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Vista la documentada instancia promovida por el segundo Teniente (E. R.) de Infantería capitán honorario D. Justo Serrano Guillén, retirado por Guerra con arreglo a la Ley de 8 de febrero de 1902 (C. L. núm. 26), resuelto concederle el empleo superior de Comandante de la Armada, por reunir las condiciones que determina el párrafo 9.º del apartado e), epígrafe «Beneficios para el pase a la reserva por retiro» de la base 8.ª de la Ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), con la antigüedad de 5 de marzo de 1931, fecha en que cumplió 10 años en su anterior empleo, tiempo necesario señalado por la mencionada Ley.  
Burgos 17 de febrero de 1937.  
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

**Haberes pasivos**

En atención a lo solicitado por el Guardia 2.º retirado que fué de la Comandancia de Marruecos, Ambrosio Nicolás Mencía, resuelto que el haber pasivo provisional de 213'32 pesetas, que se le señaló por Orden de 5 de diciembre último (B.O. número 150), a percibir por la Pagaduría de Gijón, lo sea por la de Gijón, donde ha fijado su residencia.  
Burgos 17 de febrero de 1937.  
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

**Habilitaciones**

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo inmediato superior al de Comandante de Infantería denominado D. Carlos Gómez Aveleda; Comandante de dicha

Arma, retirado, D. Alfredo Erquicia Aranda; Capitán de Estado Mayor, D. Jaime Puig Guardiola; Capitán de Infantería don Gumersindo Manso Fernández Serrano; Capitán de dicha Arma D. Santiago Díaz Trayter; Capitán de Ingenieros D. Gregorio Bahamonde Trallefert; Capitán de Caballería, retirado D. Lisardo Boado González y Teniente de Intendencia D. Francisco Cid Gómez.  
Burgos 17 de febrero de 1937.  
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

**Oficialidad de Complemento Ascensos**

He resuelto conceder el empleo superior inmediato al Alférez Médico de la Escala de Complemento de Sanidad Militar, D. Manuel Corral Castro, por reunir las condiciones que exige el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, con la antigüedad del día 1.º de marzo de 1937, continuando en su actual destino.  
Burgos 16 de febrero de 1937.  
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

He resuelto conceder el empleo superior inmediato al Oficial 3.º de Complemento del Cuerpo de Intervención Militar D. Adolfo Aragonés Díaz, por reunir las condiciones que exige el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo para el Ejército, con la antigüedad de 1.º de octubre último.  
Burgos 16 de febrero de 1937.  
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

He resuelto conceder el empleo de Oficial 2.º de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar, al Oficial 3.º de dichos escalas y Cuerpo D. Antonio Sancristóbal Fernández, actualmente afecto a la Auditoría de la 5.ª División Orgánica, por hallarse comprendido en las disposiciones vigentes en relación con el artículo 456 del Reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército.  
Burgos 13 de febrero de 1937.

—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

**Pensiones**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51), vengo en conceder a D.ª Matilde Gómez-Jordana Souza, esposa del Teniente Auditor de 1.ª del Cuerpo Jurídico Militar, en situación de retirado, D. Miguel Gamba Sanz, la pensión alimenticia del 25 por 100 de los haberes pasivos de dicho Comandante, excluidas las gratificaciones que éste percibiera, como comprendida en el apartado b) del artículo 3.º, en relación con los artículos 4.º y 11 de dicho Decreto, cuya pensión será abonable desde 1.º de agosto próximo pasado por la Pagaduría de Haberes de la 7.ª División Orgánica, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del repetido Decreto.

Burgos 16 de febrero de 1937.  
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936, (B. O. del E. número 51), vengo en conceder a D.ª Margarita Trullenque Veiga, esposa del Capitán de Infantería D. Fernando Benavet García, la pensión alimenticia del 25 por 100 del sueldo de dicho Oficial, excluidas las gratificaciones que éste disfrutara, como comprendida en el apartado b) del artículo 3.º, en relación con el artículo 4.º del citado Decreto, cuya pensión será abonable desde 1.º de agosto próximo pasado por la Pagaduría de Haberes de la 6.ª División Orgánica, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo octavo del repetido Decreto.

Burgos 16 de febrero de 1937.  
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

## Sección del Aire

### Procesados

Visto el oficio que eleva a esta Secretaría el Excelentísimo Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División Orgánica, he resuelto que el Teniente Avilador, D. Vicente Redondo de Castro y el Alférez de Artillería de la escala de Complemento agregado, al Arma de Aviación como Observador de Aeroplanos, D. Jerónimo García Mellado, pasen a la situación de procesados en las condiciones que determina el artículo 9.º del Decreto de 7 de septiembre de 1935 (B. O. núm. 207).

Burgos 16 de febrero de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

## Anuncios Oficiales

### Comité de Moneda Extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 19 de febrero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

#### DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos .....	39'95
Libras .....	42'00
Dólares .....	8'55
Liras .....	45'00
Francos sulzos .....	196'50
Reichsmark .....	3'44
Belgas .....	144'30
Florines .....	4'66
Escudos .....	38'10
Peso moneda legal .....	2'50
Coronas checas .....	30'00
Coronas suecas .....	2'17
Coronas noruegas .....	2'11
Coronas danesas .....	1'87
Francos Marruecos .....	39'00

#### DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos .....	40'95
Libras .....	52'50
Dólares .....	10'70
Francos sulzos .....	245'50
Belgas .....	180'25
Florines .....	5'82

Escudos .....	47'65
Peso moneda legal ...	3'125
Francos Marruecos ...	49'00

## Administración de Justicia

### EDICTOS Y REQUISITORIAS

#### Melilla

Félix Tejedor Albedo, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Falanex (Valencia) y de estado soltero, profesión labrador, de 25 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1.670 metros, domiciliado últimamente en Falanex (Valencia) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Valencia para su destino a Cuerpo comparecerá dentro del término de 30 días en Melilla, ante el Juez Instructor D. Ernesto Gaspar Pulido, Alférez de Infantería, con destino en el Batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7, de guarnición en Melilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Melilla 25 de enero de 1937.—  
El Juez Instructor, Ernesto Gaspar.

Joaquín Arlanzón del Solar, hijo de Manuel y de Luisa, natural de Madrid, vecindado en Tetuán, distrito de Marruecos, de oficio estudiante, de 25 años de edad; cuyas señas particulares son las siguientes: estatura 1.698 metros, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, sujeto a expediente por haber faltado a la concentración ordenada por el Gobierno Nacional, comparecerá en Melilla ante el Sr. Juez Instructor D. Manuel Timoteo Ruiz, del Batallón de Zapadores de Marruecos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Melilla 12 de enero de 1937.  
=Manuel Timoteo Ruiz.

#### Sta. Marta de Ortigueira

Calvo López Julio, de 58 años, casado, Secretario de Ayuntamiento, natural de Valladolid, vecino de Cedeira, domiciliado últimamente en La Coruña, Cordelería, 12, 2.º, ignorándose su paradero, procesado en el sumario núm. 66 de 1935, por exacción ilegal, comparecerá en el término de diez

días ante el Juzgado de Instrucción de Santa Marta de Ortigueira con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que contra él resultan.

Santa Marta de Ortigueira, 1.º de enero de 1937.—El Juez, (ilegible)

Suárez José, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino últimamente de Cariño y a la vez secretario del sindicato que actuaba en dicho pueblo, ignorándose su actual paradero, procesado en sumario núm. 52 de 1936, incoado por incendio y robo; comparecerá en este Juzgado de Santa Marta de Ortigueira en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que contra él resultan.

Santa Marta de Ortigueira, 1.º de diciembre de 1936.—El Juez Instructor, (ilegible).

Pita Armada José y Manuel, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecinos últimamente de Cariño, ignorándose su actual paradero, procesados en sumario núm. 52 del año de 1936, incoado por incendio y robo, comparecerán en este Juzgado de Santa Marta de Ortigueira en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que contra ellos resultan.

Santa Marta de Ortigueira, 1.º de diciembre de 1936.—El Juez Instructor, (ilegible).

#### Talavera de la Reina

Don Julio Salido y Pérez, Jefe Municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de Instrucción del Partido.

Por el presente, se cita y emplaza al vecino que fué de Navalcarnero cuyo actual paradero se ignora Juan Sánchez Martín, para que comparezca en el término de cinco días, con el fin de recibirle declaración, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que tiene lugar en derecho.

Al propio tiempo y por medio del presente se le ofrecen las actuaciones del procedimiento conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por haber cometido todo ello acordado en el sumario que instruyo con el número 191-936, por el delito de suicidio.

Dado en Talavera de la Reina a 3 de diciembre de 1937.—Julio Salido.—El Secretario Judicial, Benedicto Cendal.